



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 66

Anuncio **1749/2023**

lunes, 10 de abril de 2023

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Olivenza**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Olivenza**  
**Olivenza (Badajoz)**  
**Anuncio 1749/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el servicio de centro de día*

La Junta de Gobierno Local en sesión correspondiente al día 26 de enero de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el servicio de centro de día.

Expuesto al público el anuncio de aprobación provisional mediante edicto inserto en el BOP del día 07/02/23 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para examen del expediente y presentación en su caso de reclamaciones, durante el período de treinta días hábiles siguientes al de la inserción no se produjo reclamación alguna, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, han de entenderse definitivamente aprobada, procediendo su publicación íntegra conforme al artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en la forma y plazos establecidos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

«PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Olivenza establece el precio público por el servicio de centro de día que se regirá por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios, instalaciones y comidas que se presten en el centro de día municipal.

**Artículo 3.- Devengo.**

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

**Artículo 4.- Importe.**

Se fija como precio público para el centro de día, por mandato del apartado sexto.2 del acuerdo de 16 de junio de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales, Centros de día y Centros de noche para personas mayores en situación de dependencia, el determinado por la Junta de Extremadura para los Clubes de ancianos en la Resolución de 16 de enero de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 20 de enero de 2023):

Límite máximo:

- Club de Ancianos: 201,23 €/mes.

1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los clubes de ancianos:

- a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 01 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10€ al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.

c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.

d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización con un máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%.

Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En caso de que la Junta de Extremadura modificase estas tarifas, éstas se modificarán por este Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente acuerdo comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación íntegra del texto en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)